



HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración de ésta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito establecer la violencia política en razón de género como causa de nulidad de una elección. Este tema prioritario es parte de la agenda que Acción Nacional ha promovido y seguirá promoviendo desde el Congreso de la Unión y del que hoy me hago participe desde este Congreso Local, al proponer reformar nuestra Constitución a fin de hacer justicia a las miles de mujeres candidatas que desde hace muchos años han sufrido violencia política.

Las mujeres han peleado una gran batalla por años:

- Primero para poder votar y ser votadas;
- Posteriormente para tener acceso a cargos de elección popular; y
- Mas recientemente se han enfrentado a la violencia política en razón de género en su contra.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se entiende como:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA



"la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscaba o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo".¹

Ejemplos de este tipo de violencias hay muchos, basta recordar las candidatas que una vez que llegaron a su supuesto como diputadas al Congreso de la Unión en 2009² presentaron en serie sus solicitudes de licencia (10 diputados), de los cuales ocho eran mujeres y declinaban a favor de sus suplentes que eran de género masculino.

Derivado de lo anterior, se tomaron una serie de acciones como ordenar que las fórmulas a cargos de elección popular deben integrarse por un mismo género. Sin embargo, los derechos político-electorales de las mujeres siguen siendo violentados y por ello en 2018 las más altas autoridades en materia electoral tomaron medidas como la siguiente:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó en agosto del año de referencia la jurisprudencia que establece los cinco elementos necesarios para configurar la violencia política en razón de género:

- Sucede en el ejercicio de derechos político-electorales o de un cargo público;
- Puede ser perpetrado por cualquier persona;
- Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- Tiene como objetivo menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres; y
- Se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y les afecta desproporcionadamente.

¹ *Violencia política contra las mujeres en razón de género*, FEPADE, INVR, CEAV, FEVIMTRA, INMUJERES, CNDH. México, 2018. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf
[Guia Prevencion Violencia Politica Texto 5.pdf](#)

² Merlos, Andrea; Arvizu, Juan (3 de septiembre de 2009). [«Dejan mujeres curul a suplentes hombres»](#). El Universal.

Ha sido este Tribunal el que ha manifestado un gran compromiso, ya que, al no contemplar nuestra legislación la violencia política en razón de género como una causa de nulidad, emitió varias sentencias que declararon nulas diversas elecciones.³

Hay muchos ejemplos de violencia política en razón de género, y van desde ser obligadas a solicitar licencia para dejar su cargo a un hombre, poner a una mujer familiar cercana a un hombre pactando de origen que deberá dejar su cargo, inscribirse a distritos que se sabe no serán ganados o se consideran no importantes, anular o minimizar sus capacidades para ganar una elección, no conceder espacios en comisiones u órganos de trabajo que son importantes o tomadores de decisión.

Estamos tan acostumbrados a la violencia política contra las mujeres en razón de género que visibilizarla y comprobarla ha costado mucho trabajo ya que está muy normalizada y son actitudes y prácticas tan comunes que no las cuestionamos.

Si bien es cierto que desde el 13 de abril de 2020 fecha en que se publicó el Decreto que reformó diversas leyes para sancionar la violencia política en razón de género⁴ también es cierto que la nulidad de la elección por la comisión de este delito no se incluyó.

De ahí la trascendencia de la presente reforma a la Constitución de Tamaulipas y de que en el Congreso de la Unión se presente la misma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ [Una elección más anulada por violencia política de género | El Universal](#)

⁴ Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicado el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>Artículo 20...</p> <p>...</p> <p>I a III</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además de las previstas en la legislación en la materia, se consideran causas de nulidades de elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) a c)...</p> <p>sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20...</p> <p>...</p> <p>I a III</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además de las previstas en la legislación en la materia, se consideran causas de nulidades de elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) a c)...</p> <p>d) Se realice violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un inciso d) a la base IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 20...

...

I a III

IV...

...

...

...

...

...

Además de las previstas en la legislación en la materia, se consideran causas de nulidades de elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) a c)...



d) Se realice violencia política contra las mujeres en razón de género.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, a 31 de octubre de 2024.



ATENTAMENTE